

- i) Contar con las identificaciones necesarias para el desarrollo de sus funciones.
- j) Recoger todas sus inquietudes y observaciones a través de **Informes de Observación** que **podrán** presentar al Ayuntamiento y/o al CEEPAC, al final de sus actividades.

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

II. Durante su participación en las Jornadas Electivas, las personas observadoras deberán abstenerse de:

- a) Impedir o interferir con la instalación de los Centros de Votación
- b) Impedir o intervenir en el desarrollo de la votación
- c) Coaccionar a los votantes o violentar la secrecía del voto
- d) Alterar el orden o violentar a las personas operadoras de las mesas y votantes.
- e) Participar o intervenir en el proceso de elección, salvo que su domicilio pertenezca a dicha demarcación.
- f) Expresar opiniones y/o comentarios que cuestionen las labores llevadas a cabo por las personas receptoras, únicamente podrán observar y deberán abstenerse de declarar el triunfo de alguna planilla
- g) Ofrecer entrevistas a medios de comunicación.
- h) Expresar opiniones y/o posturas a nombre del Municipio y/o el Consejo.

III. En todos los casos anteriores, la Presidencia del Centro de Votación, podrá solicitar el retiro de las personas observadoras que incurran en ello, si se negara a retirarse, podrá solicitarse el apoyo de la fuerza pública para restablecer el orden.

CAPÍTULO VIII DE LAS FECHAS Y HORARIOS DE LAS JORNADAS ELECTIVAS

Artículo 32.

Fechas y horarios de las Jornadas Electivas

- I. Los ayuntamientos determinarán la fecha para la realización de la o las Jornadas Electivas de la Juntas de Participación Ciudadana.

ALMA DELTA AGUILAR-A.

Martín
Mariano Mojón
Marta
Alfonso
Alfonso
Alfonso

IX. En los casos de voto por internet, los horarios podrán ser continuos, es decir durante las veinticuatro horas, los siete días de la semana, durante todo el plazo.

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA EJECUTIVA

**CAPÍTULO IX
DE LA INSTALACIÓN DE LOS CENTROS DE VOTACIÓN DE
EN LA JORNADA ELECTIVA**

Artículo 33.

Equipamiento, instalación y seguridad de los Centros de Votación.

Con la finalidad de garantizar el desarrollo de la votación, de manera previa los ayuntamientos deberán prever todo lo necesario para dotar a los Centros de Votación de todo lo necesario para operación: mesas, sillas, lonas, documentación, listados para el registro de votantes, útiles de oficina, etc.

Los ayuntamientos a través de sus direcciones de Seguridad Pública y Protección Civil deberán implementar un operativo de vigilancia y apoyo a las Jornadas Electivas.

Los ayuntamientos deberán establecer los medios idóneos para que a su llegada las personas operadoras cuenten con lo mencionado en la fracción I del presente numeral y puedan dar inicio al desarrollo de la votación.

Las personas miembros del Cabildo, de acuerdo a su reglamento de sesiones, deberán declararse en sesión permanente para dar seguimiento y atender los incidentes que se presenten durante el desarrollo de las Jornadas Electivas.

En aquellos casos en que se realice más de una Jornada Electiva, por acuerdo del Cabildo podrá delegar dicha facultad de seguimiento en el área que designen

Las personas operadoras del Centro de Votación debidamente identificadas se dan cita **media hora** antes de la apertura de la votación y comenzarán la instalación.

Únicamente las personas operadoras del Centro de Votación, podrán intervenir en la instalación.

ALMA DELIA AGUILAR. A

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

- III. Podrán emitir su voto las personas ciudadanas cuyo domicilio corresponda a la Demarcación Territorial de que se trata y cuenten con credencial para votar vigente con dicho domicilio.
- IV. Si al momento de acudir a votar hay más de un ciudadano, la persona que ocupe la presidencia debe indicar que es necesario hacer una fila para esperar.
- V. Las personas responsables de los Centros de Votación, deberán facilitar la emisión del voto a la ciudadanía con alguna forma de **discapacidad, las personas adultas mayores y las mujeres embarazadas**, por lo cual no tendrán que hacer la fila del numeral anterior.
- VI. La Presidencia solicitará la Credencial para Votar vigente para verificar que la fotografía corresponde con los rasgos físicos de la persona que está acudiendo a votar.
 - a) En el caso de personas **LGBTIQ+**, quienes operen los Centros de Votación, evitarán cuestionar a la persona sobre su identidad y/o evitar realizar actos intimidatorios que invadan su privacidad y signifiquen un trato desigual (miradas detenidas e incómodas, preguntas impertinentes sobre sus características físicas o apariencia, gestos y comentarios denigrantes y estereotipados) o cualquier otra conducta que restrinja el derecho al libre desarrollo de la personalidad.
 - b) Todas las personas ciudadanas **trans** que tengan Credencial para Votar vigente y cuyo domicilio pertenezca a la demarcación, podrán emitir su voto el día de la jornada electiva correspondiente. En ningún caso la falta de concordancia entre la expresión de género del o de la votante con la fotografía de la Credencial para Votar, o bien con el nombre o el sexo (hombre o mujer) asentados en ella podrá ser causa para impedir el voto.
 - c) Las personas operadoras de los Centros de Votación deberán otorgar un trato igual a todas las personas, sin distinción por razones de identidad de género, orientación sexual, expresión de género y/o apariencia no coincidente con los estándares socialmente aceptados de los cuerpos femeninos y masculinos.

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA EJECUTIVA

ALMA DELIA AGUILAR.A

- V. En cualquiera de los dos escenarios las actas deben estar firmadas por los responsables del Centro de Votación. Se recibirán escritos de protesta o incidentes.
- VI. En caso de que no se presenten incidentes o escritos de protesta, se firmarán las actas y se incluirá en ellas la leyenda "NO HUBO INCIDENTES" en el apartado de descripción.

Artículo 37.

Escrutinio de la Votación.

- I. Una vez declarado el cierre de la votación, las personas responsables procederán al escrutinio y conteo de los votos, anotando en el Acta correspondiente de acuerdo a lo siguiente:
- a) Marcarán con dos rayas diagonales sobre las papeletas sobrantes en una fajilla para inutilizarlas y se denominará "papeletas sobrantes inutilizadas".
 - b) En caso de que haya fajillas de papeletas sin abrir, deberán quedar cerradas y se entenderá que también son papeletas sobrantes inutilizadas.
 - c) Se contarán las papeletas sobrantes y se guardarán en el Sobre para Papeletas Sobrantes de la Elección de Juntas de Participación Ciudadana, el cual deberá cerrarse y firmarse por las personas responsables.
 - d) Se contarán el número de personas votantes y se anotará el dato en el Acta correspondiente.
 - e) Las personas responsables abrirán la urna y extraerán las papeletas, mostrando a los presentes que la urna quedó vacía.
 - f) Se procederá a la clasificación y conteo de las papeletas extraídas de las urnas para determinar el número de votos a favor de cada planilla, así como votos nulos.
 - g) Al concluir con la clasificación y escrutinio, así como el llenado de acta, las papeletas se guardarán en el Sobre para Votos Extraídos de la Urna de la Elección de Juntas de Participación Ciudadana.
 - h) Las personas responsables firmarán el Acta de Escrutinio.
- II. Con los datos de los resultados finales, se procederá al llenado del Cartel de Resultados para la Elección de Juntas de Participación Ciudadana. El escrutador fijará los resultados en un lugar visible para la ciudadanía.

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA EJECUTIVA

ALMA DELIA AGUILAR, A.

- II. El cabildo deberá celebrar sesión permanente durante el tiempo que duren los cómputos, dicha sesión deberá ser pública, abierta, podrá ser grabada por medios electrónicos y de ser el caso podrán transmitirse en vivo a través de las redes sociales del municipio.
- III. La **Secretaría Ejecutiva** del CEEPAC, podrá designar representantes para dichos cómputos.
- IV. Las planillas participantes deberán nombrar a una persona representante que esté presente durante la totalidad de estos cómputos.
- V. Una vez que concluya la Jornada Electiva, las personas responsables de las mesas remitirán la información correspondiente a las secretarías generales de los municipios, quienes se encargarán de su resguardo.
- VI. La **Secretaría General** dará a conocer en voz alta los resultados contenidos en las actas de cada una de las demarcaciones territoriales.
- VII. La **Secretaría General** nombrará al personal encargado de la captura de los resultados contenidos en las Actas que sean remitidas por los Centros de Votación, lo cual se hará de manera simultánea a lo que ordena el numeral anterior.

Artículo 40.

Recuento de la votación

En aquellos casos en los que los resultados que obren en las actas sean ilegibles o no existan, la Secretaría General ordenará el recuento de las papeletas de dichas Centros de Votación.

Para cumplir con lo anterior de manera previa los ayuntamientos designarán de entre miembros del cabildo a los funcionarios que ejecutarán el recuento de votos en los casos que sea necesario.

Dichos recuentos deberán desarrollarse de manera paralela a la lectura de resultados en un espacio aledaño, amplio, accesible y sin restricciones.

ALMA DELIA AGUILAR, N



 Margarita Nitz
 Norma
 Verónica




CEEPAC, tomarán formal protesta a los integrantes de las Juntas de Participación Ciudadana por parte de los ayuntamientos.

En aquellos casos que, por los horarios de la conclusión de los cómputos, no fuera posible la presencia de la totalidad de las personas integrantes de las planillas, se tomará la protesta a las representaciones de las planillas presentes.

En dichos casos la **Secretaría General** deberá prever lo necesario para realizar la protesta al resto de las personas integrantes.

CAPITULO XII DE LA EXPEDICIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS

Artículo 43.

Nombramientos de los integrantes de las Juntas de Participación Ciudadana

El **CEEPAC** será quien expida los nombramientos de las personas que integran las Juntas de Participación Ciudadana.

Para dar cumplimiento a lo anterior, los municipios remitirán vía correo electrónico y vía postal a la **Secretaría Ejecutiva** del **CEEPAC** durante las 72 horas posteriores a la conclusión de los Cómputos Municipales, las Actas Finales y las **Base de Datos** en Excel con los resultados de los mismos, en las cuales conste además la integración final de las Juntas de Participación Ciudadana correspondientes a cada una de las demarcaciones. Así mismo deberá dejarse constancia de aquellas Demarcaciones en donde se declare desierta la elección de las Juntas.

Los errores en dicha información será responsabilidad única y exclusiva del personal del ayuntamiento.

La **Secretaría Ejecutiva** instruirá lo necesario para la elaboración de las constancias del numeral anterior, en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de la recepción de los expedientes.

La **Secretaría Ejecutiva**, a través de la oficialía de partes remitirá los nombramientos a los ayuntamientos, quienes se encargarán de hacer la entrega a las personas electas como integrantes de las Juntas de Participación Ciudadana. Dicha entrega deberá realizarse durante los treinta días posteriores a su recepción.

MARCO ANTONIO
MAGUIZA ADE
ALMA DELIA AGUILAR-A
JUAN CARLOS
ALMA DELIA AGUILAR-A

- II. Con la cancelación inmediata de su registro como persona aspirante a integrante de las Juntas de Participación Ciudadana o su destitución del cargo en el caso de haber sido electo.

**CAPITULO XIV
DE LOS PROCESOS ELECTIVOS EXTRAORDINARIOS**

**Artículo 47
Procesos Electivos Extraordinarios**

- I. En caso de nulidad, se procederá a una elección extraordinaria, misma que deberá celebrarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de la resolución.
- II. En aquellas demarcaciones en que se declare desierta la elección, por no haberse recibido registros, las administraciones deberán prever lo necesario para la integración de las Juntas de Participación Ciudadana en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la declaración de validez de la elección ordinaria.
- III. De lo anterior se deberá dar vista al CEEPAC, el cual brindará el acompañamiento necesario.
- IV. Todos los gastos generados por dichos casos extraordinarios, serán erogados por los propios ayuntamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Mientras persista la emergencia sanitaria derivada de la pandemia por Covid-19, todas y cada una de las etapas del proceso de elección de las Juntas de Participación Ciudadana deberán atender a las indicaciones de las autoridades de salud y a las restricciones de acuerdo al semáforo imperante en la entidad. De manera adicional deberán atender al protocolo sanitario anexo a los presentes lineamientos.

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN



Miriam Muroso Maguere Ndz

ALFA DELIA AGUILAR N



QUE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN II INCISO R), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, LA SUSCRITA **MTRA SILVIA DEL CARMEN MARTINEZ MENDEZ**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CERTIFICA:

QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO SE ENCUENTRA INTEGRADO POR **27 VEINTISIETE FOJAS UTILES POR SU ANVERSO**, MISMAS QUE COINCIDEN FIELMENTE CON SU ORIGINAL, QUE SE TUVO A LA VISTA Y QUE SE ENCUENTRAN EN EL ARCHIVO DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

LO QUE SE ASIENTA PARA CONSTANCIA A LOS 10 DIEZ DIAS DEL MES DE ENERO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ.


MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTINEZ MENDEZ
SECRETARIA EJECUTIVA



Handwritten notes and signatures on the right margin:
MTRA SILVIA DEL CARMEN MARTINEZ MENDEZ
ALMA DELIA AGUILAR N.
[Other illegible signatures]

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN DE REGLAMENTOS MUNICIPALES DE INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL EN LOS AYUNTAMIENTOS DE SAN LUIS POTOSÍ; ASÍ COMO PARA LA EMISIÓN DE OPINIONES TÉCNICAS RESPECTO DE LA METODOLOGÍA A APLICAR EN SU INTEGRACIÓN.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la citada Constitución.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Partidos Políticos, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- IV. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la cual presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- V. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, que fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017; Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020, y Decreto 0680 de fecha 29 de mayo de 2020.



CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

SECRETARÍA

ALFA DELIA AGUILAR. A

MARIA MARISOL MORGAN

Maria

Maria

Maria

Maria

Maria

Maria

Maria

Maria

Maria

Maria

Maria

Maria

Maria

Maria

Maria

Maria

Maria

Maria

Maria

Maria

Maria

Maria

Maria

Maria

Maria

Maria

Maria

Maria

Maria

Maria

Maria

Maria

Maria

Maria

Maria

Maria

Congreso del Estado de San Luis Potosí, dando lugar a la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil catorce, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial 'Plan de San Luis', así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

- X. Con fecha 15 de octubre del año 2020, mediante el oficio número PRESIDENCIA/LXII-III/043/2020, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día de su emisión, el Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado, informó a este organismo electoral de la notificación que le fuera efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los puntos resolutive de la sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad dictada dentro del expediente 164/2020, misma que fue recibida en ese órgano legislativo con fecha 13 de octubre del año 2020.
- XI. Con fecha 29 de septiembre de 2021 el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió los "LINEAMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN DE REGLAMENTOS MUNICIPALES DE INTEGRACIÓN DE ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS AYUNTAMIENTOS DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO PARA LA EMISIÓN DE OPINIONES TÉCNICAS RESPECTO DE LA METODOLOGÍA A APLICAR EN SU INTEGRACIÓN".
- XII. Con fecha de 02 de diciembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto 0135, por medio del cual se expide la Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí; y se reforman los artículos 102 y 103, adiciona al artículo 101, cinco párrafos, éstos como tercero a séptimo y deroga los artículos 101 BIS, 102 BIS y 102 TER de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí;

CEEPAC
ALFA DELIA AGUILAR, A

Mónica
Maguilar
Neta



5. Los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí en relación con el 35 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, señalan que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propio; integrado conforme lo disponga la ley respectiva; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana e integración de los organismos de participación ciudadana de los ayuntamientos.

6. El artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

7. El artículo 44, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.

DEL FUNDAMENTO PARA LA EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS

8. De conformidad con lo establecido por el propio artículo 44, fracción IV, inciso h) de la Ley Electoral del estado, el Consejo tiene la atribución de proporcionar a los ayuntamientos el apoyo logístico, operativo y material para realizar los procesos de elección para la integración de los organismos de participación ciudadana a que se refieren la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y demás disposiciones legales aplicables, así como para hacerse cargo de esos procesos.

Al respecto, derivado de dicha atribución, el Consejo cuenta con la facultad de emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de la ley, dentro de las cuales se encuentra la relativa a participar en los procesos de integración de organismos de participación ciudadana de los

DEECCO
[Signature]

Mtz

Margarita

Mario

Mariano

ALBA DELIA AGUILAR

[Signature]
[Signature]
[Signature]

requisitos se considerarán nulas, así como las resoluciones que en ellas se tomen.

13. De lo anterior, se desprende entonces la facultad del Consejo para la emisión de los presentes lineamientos, mediante los cuales se busca cumplir con las atribuciones derivadas del artículo de la Ley Orgánica del Municipio Libre antes citado, al establecerse en los lineamientos tanto el contenido general que deberán prever los Reglamentos a emitir por los ayuntamientos de la entidad federativa, así como el procedimiento para aprobar la metodología respectiva.
14. Ahora bien, el Consejo emitió con fecha 13 de septiembre de 2018, los Lineamientos de apoyo para unificar la metodología de todos los ayuntamientos para dotar de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad los procedimientos de integración de los organismos de participación ciudadana, contenidos en el Reglamento de Integración y Funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana; de conformidad con los artículos 102 BIS y 102 TER, de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
15. Asimismo, con fecha de 29 de septiembre de 2021, el Consejo emitió los Lineamientos para la Expedición de Reglamentos Municipales de Integración de Organismos de Participación Ciudadana en los Ayuntamientos de San Luis Potosí; así como para la emisión de Opiniones Técnicas respecto de la Metodología a aplicar en su Integración.
16. Así, es de señalar que los presentes lineamientos se emiten con el fin de constituirse como elemento de apoyo para la unificación de los procesos que instrumentan los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, para dotar de certeza, legalidad, imparcialidad, transparencia y objetividad los procedimientos para la integración de los Consejos de Desarrollo Social, en las administraciones municipales en la entidad.

Asimismo, este elemento de carácter normativo, se acompaña de un proceso técnico de revisión y asesoría que se materializa en la emisión de una opinión técnica, por parte del Organismo Electoral, a las propuestas metodológicas recibidas de los Ayuntamientos que se encuentren en acatamiento de lo aquí dispuesto. Por lo que, tanto los lineamientos, como el proceso de análisis y revisión se establecen como instrumentos que coadyuvan en la unificación de criterios, pero también en el acompañamiento de los Ayuntamientos, en



CEEPAAC
CONSEJO ESTADAL
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE S.L.P.

Mt
Meyma
Meyma

Meyma
Meyma

ALMA DELIA AGUILAR.A

Handwritten signatures and initials in blue ink.

transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales, de acuerdo con la normativa vigente.

Todo lo anterior conforme a los criterios de generalidad, para unificar las metodologías de reglamentación de los Consejos de Desarrollo Social Municipal en los 58 municipios del estado y flexibilidad normativa, para que los diversos reglamentos que expidan los Ayuntamientos, respondan, tanto a las circunstancias particulares de cada municipio, como a la incorporación de las perspectivas de género, inclusión y derechos humanos, y posibiliten la incorporación de éstos y más espacios para materializar el derecho ciudadano a la participación de los asuntos públicos y de las políticas en la respuesta a sus demandas y necesidades.

Estos lineamientos permitirán que, a la observancia de los criterios y disposiciones aquí contenidos, trasladados a los Reglamentos municipales para la integración y funcionamiento de los Consejos de Desarrollo Social Municipal o a los proyectos de reforma a éstos, los Cabildos potosinos estén en condiciones de generar cuerpos normativos municipales uniformes, congruentes, pertinentes y bajo un enfoque de derechos humanos, garantizando el derecho de la ciudadanía a participar en los asuntos públicos que les interesan e impactan y dotará de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad a los procesos electivos fortaleciendo, al mismo tiempo, el quehacer mismo de las administraciones municipales.

Por lo anterior, y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales antes citadas, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para la emisión de los presentes Lineamientos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, párrafo segundo, Base IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 35, 40 y 44, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral de la propia entidad federativa; y 101 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

Alf. CEEPAC
Miriam Moreno
ALMA DELIA AGUILAR-A
Alfonso
Blanca